



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, julio veintiuno (21) del dos mil Veintidós (2022).

PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2000131100022022-00201-00.

La señora NELLY JAIMES TARAZONA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, en contra del heredero determinado menor JULIO ANDRES MANRIQUE GOMEZ y demás herederos indeterminados, dicha demanda fue inadmitida por contar con errores que impedían dar trámite al asunto, la parte interesada subsanó en debida forma la demanda dentro del término legal, por lo que en esta oportunidad al reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, promovida a través de apoderado judicial por la señora NELLY JAIMES TARAZONA en contra del heredero determinado menor JULIO ANDRES MANRIQUE GOMEZ, quien actuará en el presente proceso a través de su representante legal la señora MAGALY GOMEZ PAREDES y demás herederos indeterminados del señor JULIO MANRIQUE ROSO (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Téngase como representante legal del menor JULIO ANDRES MANRIQUE GOMEZ a la señora MAGALY GOMEZ PAREDES.

TERCERO: EMPLACESE a la señora MAGALY GOMEZ PAREDES como representante legal del menor J.A.M.G. Dicho emplazamiento se surtirá de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: NOTIFICAR al defensor de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora CARMEN EVA DUARTE URIBE, con T.P. número 257.485 del C. S de la J. como apoderado judicial de la demandante, de la señora NELLY JAIMES TARAZONA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ec49d2e27ca6f397cd7e3ba732ca28a613fe8d211686c62f4a28b8ce1f3218**

Documento generado en 21/07/2022 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>